

que ya le fue notificado, a virtud de acuerdo del Ayuntamiento adoptado en fecha 16-7-84. Respecto al punto 2. Declaros exentos 150 metros cuadrados de la explotación curtiembre, destinados a almacén, fijándole por tanto una superficie de local, a efectos contributivos, de 2.100 metros cuadrados, debiendo por tanto abonar una cuota por local de 35.400/ptas. Respecto al punto 3.: Se le fija un número de aves que vende al año de 82.500, correspondiéndole por tanto una cuota por tarifa de 49.500/ptas.

Respecto al punto 4.: No acceder a la pretensión de sumar los metros cuadrados totales de pollitas, fallinas y canchis, ya que son actividades diferentes, que se ejercen en locales distintos.

Dada cuenta de escrito que eleva a este Ayuntamiento, D. Tarcicio Sainz Ros, en el que manifiesta su discrepancia, con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 10 de agosto pasado, en el que se le dio de alta como titular de la actividad de Industria Agrícola - Granja de Pollos, actividad ésta incluida en el Epígrafe 413.114 del Replanteo y Tarifas de Hacienda Fiscal, fijándole un número de aves que vende al año de 64.000 y una superficie del total de 1.350 m<sup>2</sup> correspondiéndole por tanto una cuota por tarifa de 12.800/ptas (cuota de 0'20/ptas por ave) y por local de 24.900/ptas, debiendo por tanto abonar en el año 1984 la cantidad total de 37.700/ptas, correspondiente a la suma de las cuotas de tarifa y de local, ya que tal como se expresa, no se halla conforme

cae el número de pollos ahijados.

El Ayuntamiento, a la vista del mismo, acuerda no acceder a las pretensiones formuladas en su esento por D. Tarcicio Sainz Ro, debiendo satisfacer el mismo, la cuota ahijada por el Ayuntamiento en el acuerdo antes expresado.

Se acuerda rectificar las cuotas ahijadas por local y Tanza a D. Julio Ederemig Ferrer, en acuerdo de 10-8-84, por el acuerdo de GRANJA DE POLLOS, en el sentido de que debe figurar 160 m<sup>2</sup> de superficie local correspondiente por tanto una cuota de 4.160 p<sup>tas</sup> y 3.000 p<sup>tas</sup> por cuota Tanza, ya que según la R. D. 22 del Reglamento y Tanza de Recargo Local, la cuota nunca excede de 3.000 p<sup>tas</sup>.

Esento de Hermandad PIPAON, que es igual al de los otros de caso fue:

Les ha sido deber mi no conformidad ante el número de cabezas porcinas que tenemos en la contribución. Este año 1984, al ser los precios bajos, que tenían 2.000 p<sup>tas</sup> de pérdida, hemos tenido mayor portada de los locales vacíos, así que vamos a acudir mal para completar los 500. Que que no estamos conformes en pagar lo que no tenemos.

El Ayuntamiento a la vista del mismo, acuerda requerir a Hermandad PIPAON, para que manifieste que número de cabezas <sup>se contabilizan</sup> o vendidas al año.

Dejese de extender la presente acta que se firmen los anuentes, de que sea el secretario del ayto.

Javier Santamaría ~~Luis~~

Eliseo Ybarra

Guyi ~~Santamaría~~

~~PO~~

~~MO~~